

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARME-46de 2024

FECHA FIJACIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

| | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURS O | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO DIAS |
|---|------------|---|---------------|------------|--|-----------------------------|-------------|--|---------------|
| 1 | HHJP-12 | JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD ANGEL GOLD S.A.S | 2023060355459 | 19/12/2023 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. HHJP-12 (6835), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" | Gobernación de Antioquia | SI | ANM | 10 |

ELABORO: YINETH CARDONA OCHOA-PARME

MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. HHJP-12 (6835), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: HHJP-12.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

1. ANTECEDENTES

| Fecha | Actuación | | | | |
|------------|--|--|--|--|--|
| 27/04/2007 | Se firmó Contrato de Concesión No. 6835 para la exploración y explotación de una mina de oro, plata y metales asociados en un área de 1.979, 2860 Hectáreas, por el término de 30 años, y según sus etapas así: tres (3) años de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. | | | | |
| 04/06/2007 | Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión HHJP-12. | | | | |
| 26/11/2008 | Mediante Auto notificado por estado No. 902 fijado el 28/11/2008 y desfijado el mismo día, se aprobó el canon superficiario de la primera y segunda anualidad. | | | | |
| 12/08/2009 | Mediante Auto notificado por estado No. 931 fijado el 14/08/2009 y desfijado el mismo día, se aprobó el canon superficiario de la tercera anualidad | | | | |



RESOLUCION No.



| 16/02/2010 | El titular minero allegó solicitud de prórroga por dos años más para la etapa de exploración debido a las condiciones de acceso y de orden público ya que las siguientes exploraciones comprenden perforaciones diamantinas y tuneleria. Radicado No 2010-5- 183. |
|------------|---|
| 26/05/2010 | Mediante Resolución No. 0094733, de la fecha, se aprobó la solicitud de prórroga del periodo de exploración por termino de dos años. Notificado por conducta concluyente el 04 de junio de 2010 |
| 18/08/2010 | Mediante Auto notificado por estado No. 978 fijado el 20/08/2010 y desfijado el mismo día, se aprobó el canon superficiario de la cuarta anualidad |
| 07/07/2011 | Mediante el Radicado (C.T)1156814 del 07 de julio del 2011, la secretaria de Minas considera: Técnicamente aceptable el cronograma de actividades para la prórroga de exploración, El valor de la póliza minero ambiental de \$ 36.361.500 |
| 22/06/2011 | Con radicado No. 2011-5-538, el titular allegó pago de visita de fiscalización por valor de \$31.673.674 realizada en el Banco de Bogotá el día 16 de junio de 2011 con recibo de operación 985409, para cancelar visita de fiscalización correspondiente a los contratos de concesión: 6707, 6714, 6715, 6716, 6717, 6718, 6724, 6726, 6832, 6833, 6834, 68348, 6835, 6836, 6838, JAU-16061, JAU-16062X, JAU-16081. Cobro realizado en Acto Administrativo de cobro de visita de fiscalización por valor de \$2.373.351. |
| 25/11/2011 | Mediante Auto notificado por estado No. 1040 fijado el 25/11/2011 y desfijado el mismo día, se aprobó el canon superficiario de la quinta anualidad y el valor de la póliza a constituir es de Inversión prevista anual * 5% = 727.230.000 * 0,05% = \$36.361.500. |
| 09/02/2012 | El titular minero allegó solicitud de prórroga por dos años más para la etapa de exploración debido a las condiciones de acceso y de orden público ya que las siguientes exploraciones comprenden la cartografía geológica, maestreo de rocas, geoquímica y perforaciones. Radicado 2012-5-354 |
| 22/02/2012 | Mediante el Concepto Técnico 000055 del 22 de febrero del 2012, la Gobernación de Antioquia consideró que dicha prórroga no es procedente ya que no cumple con los artículos 74 y 75 de la ley 685 del 2001 y deberá presentar el programa de trabajos y obras para continuar con la etapa de Construcción y Montaje o explotación. |
| | Mediante la Resolución No. 058972, se resuelve una solicitud de prórroga al periodo de exploración y |



RESOLUCION No.



| | se dictan otras disposiciones: | | | | |
|------------|---|--|--|--|--|
| 31/08/2012 | No acceder a la solicitud de prórroga por 2 años al periodo de exploración | | | | |
| | Requerir al termino menor de 30 días allegue el PTO | | | | |
| | Aprobar el pago del canon superficiario de la sexta anualidad | | | | |
| 19/09/2012 | El titular minero allegó un recurso de reposición contra el acto administrativo de negar la prórroga de exploración por la falta de justificación técnica al contrato de concesión No. 6835 (HHJP-12) | | | | |
| 11/02/2014 | El titular minero allegó solicitud de prórroga por dos años más para la etapa de exploración debido a las condiciones de acceso y de orden público ya que las siguientes etapas de | | | | |
| 11/02/2014 | exploración requieren de más trabajos específicos en subsuelo en el área del título radicado 2014-6- 889 | | | | |
| 11/04/2014 | Mediante Resolución No 34289 se resuelve un recurso de reposición. Revocar los | | | | |
| | artículos de la resolución No 058972 del 31 de agosto de 2012, Artículo primero (no acceder a una prórroga etapa de exploración por dos años) y segundo (requerir por presentación PTO). | | | | |
| | Mediante la Resolución 120546 del 06 de agosto del 2014, fiscalización minera resuelve: | | | | |
| | Declarar la suspensión de obligaciones desde el 02 de enero del 2013 hasta el 02 de noviembre del 2014 | | | | |
| | Presentar los FBM anuales y semestrales a los periodos 2007, 2008, 2009,2010,2011 y 2012 | | | | |
| 06/08/2014 | Construir la póliza minero ambiental atendiendo las normas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 000666 del 28 de julio 2014 | | | | |
| | Acoger las recomendaciones concepto técnico No. 000666 del 28 de julio del 2014 y allegue los ajustes de la solicitud de la segunda prórroga de la etapa de exploración | | | | |
| | Aprobar el pago del canon correspondiente a la etapa de construcción y montaje segunda anualidad por \$ 38.892.965 | | | | |



RESOLUCION No.



| 30/09/2014 | Mediante Radicado No 2014-5-6163, el titular minero allegó respuesta a los requerimientos de la Resolución No 120546 del 06 de agosto del 2014 y anexa sustentación técnica para la prórroga de exploración. |
|------------|---|
| 22/04/2016 | Mediante Radicado No 2016-5-2822, el titular minero allegó una solicitud de cesión total de derechos del contrato No. 6835 celebrado entre Mineros S.A y Ángel Gold S.A.S |
| 30/05/2017 | Mediante la Resolución No 2017060082418 ejecutoriado el 13/07/2017, se aprobó una cesión total de derechos dentro de un Contrato de Concesión y se toman otras determinaciones, se resuelve aprobar derechos mineros y declarar como titular cien por ciento (100%) Ángel Gold S.A.S |
| 05/01/2018 | Mediante Radicado No 2018-5-69, el titular allegó solicitud de prórroga para la etapa de exploración y anexa informe técnico con el cronograma de actividades. |
| 02/05/2018 | Mediante Radicado N" 1254702, del Concepto Técnico se consideró, TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la SEGUNDA prórroga de la etapa de exploración, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la CUARTA Prórroga de Exploración del Contrato de Concesión No 6835, que fue radicada en 5 de enero del 2018 mediante radicado No 2018-5- 69, porque la solicitud de la etapa de exploración de LA TERCERA se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y en consecuencia no habría lugar al otorgamiento de una prórroga adicional y como soporte se presentó una copia del documento anexado como soporte de la solicitud de la tercera prórroga de la etapa de explotación, el cual no se encuentra firmado y se consideró técnicamente no aceptable. |
| 17/08/2018 | Mediante Resolución No 2018060364358 se aprobó la segunda prórroga de exploración desde el 04 de junio del 2012 hasta el 06 de abril de 2016 y se Negó la tercera y cuarta prórroga de la etapa de exploración. |
| 12/12/2018 | Mediante Auto No 2018080008380, se concedió la prórroga para la presentación de un requerimiento dentro del contrato de concesión 6835 (HHJP-12) |
| | Mediante Auto No 2019080000498, por medio del cual se decidió sobre solicitud de prórroga para presentación de requerimientos dentro del contrato de concesión minera con placa N°6835 (HHJP-12). |
| 25/02/2019 | Se concedió la prórroga por un término de 30 días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación del Plan de Trabajos y |



RESOLUCION No.



| | Obras del Auto No 2018080005968 del 26 de septiembre del 2018, por razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. |
|------------|---|
| | Negar la prórroga solicitada por el señor Juan Fuentes Suarez, representante legal de la Sociedad Ángel Gold S.A.S. |
| | Mediante Auto No 2019080004277, por medio del cual se dio traslado de un concento técnico de trámite documental y se realizaron unos requerimientos dentro del contrato de concesión No 6835: |
| | Requerir a la Sociedad Minera Ángel Gold S.A.S., para que presente en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Auto Administrativo, so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente y de acuerdo a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico de Trámite Documental No 1268136 del 26 de mayo del 2019. |
| | Formato Básico Minero Anual 2017 |
| | Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular. |
| 04/07/2019 | Aprobar el Formato Básico Minero Anual de los años 2016 teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular. |
| | Póliza No 8001001824 expedida por Axa Colpatria Seguros S.A., por un valor de \$36.392.350, con vigencia desde el día 09 de septiembre del 2018 hasta el día 9 de abril del 2019. |
| 08/07/2019 | Mediante Solicitud No 2019070838805, el titular allegó a la Plataforma del SI. MINERO, el |
| | Formato Básico Minero Anual del 2018 |
| 27/08/2019 | Mediante Solicitud No 2019082741546 del 27 de agosto del 2019, de la Plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Semestral de los trimestres I y II del año 2019 |
| | Mediante Auto No. 2019080009836, por medio del cual se hacen unos requerimientos previos a caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión N° 6835 (HHJP-12) |
| | Aprobar el pago del canon superficiario de la décima anualidad de Construcción y Montaje |
| | |



RESOLUCION No.



| | Requerir la Póliza Minero Ambiental | | | | |
|------------|--|--|--|--|--|
| 20/12/2019 | Requerir la corrección de los FBM semestrales correspondientes a los años 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 | | | | |
| 20/12/2013 | Requerir el FBM anual 2007 | | | | |
| | Aprobar: | | | | |
| | El pago del canon superficiario correspondiente a la novena y décima anualidad de Construcción y Montaje, | | | | |
| | El Formato Básico Minero Semestral 2019 | | | | |
| | El Formato Básico Minero Anual 2018 | | | | |
| | Mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 se dispuso: | | | | |
| | REQUERIR bajo causal de caducidad la Póliza Minero Ambiental | | | | |
| | REQUERIR bajo apremio de multa | | | | |
| | La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. | | | | |
| | El Formato Básico Minero – FBM Anual 2019. | | | | |
| 08/06/2021 | El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado | | | | |
| | de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente. | | | | |
| | • REQUERIR Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2020 | | | | |
| | • DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto No. 2018080005968 del 26 de septiembre de 2018, notificado por edicto fijado el 06 de noviembre de 2018 y desfijado el 13 de noviembre de 2018. | | | | |
| | APROBAR: | | | | |
| | <u> </u> | | | | |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

| | Los pagos por Concepto de Canon Superficiario de las Anualidades novena (segunda de Construcción y Montaje) y décima (tercera de Construcción y Montaje. |
|------------|---|
| | El Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2019 y Anual 2018. |
| | DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia |
| | el Concepto Técnico No. 2021020008249 del 22 de febrero de 2021. Entre otras actuaciones. |
| | Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030253556 del 02/07/2021 se concluyó y recomendó: |
| | REQUERIR al titular minero allegar la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2019. |
| | REQUERIR al titular la presentación de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental o el certificado del trámite de la misma y pronunciarse jurídicamente en torno al incumplimiento. |
| | Evaluada la información documental allegada por el titular minero no se evidencia el cumplimiento del Auto No 2018080005968 de 26 de septiembre del 2018, con el cual requirió la corrección de los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto. |
| | Evaluada la información documental allegada por el titular minero no se evidencia el cumplimiento del Auto No Auto 201908000998336 de 02 de diciembre 2019, se requirió la corrección de los FBM Semestrales 2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto |
| 02/07/2021 | REQUERIR, la presentación a través de la plataforma de ANNA MINERIA de los Formato Básicos Mineros FBM. Anuales 2019 y 2020 |
| | REQUERIR la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV Trimestre de 2020, I trimestre de 2021. |
| | Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al numeral 2.9 del presente concepto técnico. |
| | Mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 notificado por estado N° 2179 fijado y desfijado el 19/10/2021 se dispuso: |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

| | REQUERIR bajo apremio de multa la presentación del FBM anual de 2020. |
|------------|---|
| 04/10/2021 | REQUERIR Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021. |
| | Mediante Auto N° 2021080005579 del 04/10/2021 se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 2021030322026 del 29/07/2021, con visita realizada el 26 de junio de 2021, en el cual se concluyó que no se evidencia actividad minera en el área, igualmente no se encontró personal, maquinaria, equipos o infraestructura en relación con el título, y se consideró técnicamente aceptable. |
| | Mediante Auto N° 2021080007298 del 25/11/2021 se dispuso: |
| 25/11/2021 | REQUERIR a la sociedad titular para que presente las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021. |
| | Medida cautelar comunicada a la Agencia Nacional de Minería a través del oficio No. 138 del 21 de febrero de 2022. |
| 21/02/2022 | INSCRIPCIÓN el 04/10/2022 en el Registro Minero Nacional del embargo de los derechos mineros de exploración y explotación minera emanados de los Contratos de Concesión Minera H6717005(HGPJ-05) y HHJP-12(6835) que le correspondan a Angel Gold S.A.S y Angel Gold Corp, medida cautelar decretada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, mediante auto del 21 de Febrero de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado No. 05 266 31 03 003 2022 00019 00, en el cual actúa como demandante Mineros S.A NIT 890.914.525-7 y como demandados Angel Gold S.A.S |
| | Canadá). |
| | Mediante CTED No. 2022030184000, de la fecha, se concluyó: |
| | El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 en el cual se dispuso: |
| | REQUERIR bajo causal de caducidad: la Póliza Minero Ambiental |
| | REQUERIR bajo apremio de multa: |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- El Formato Básico Minero FBM Anual 2019.
- El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.
- REQUERIR: Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2020

Por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica este incumplimiento para que se tomen las acciones pertinentes.

28/05/2022

- El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto N° 2021080007298 del 25/11/2021 en el cual se dispuso REQUERIR a la sociedad titular para que presente las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral
- 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021, por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica este incumplimiento para REITERAR REQUERIMIENTO o tomar las acciones pertinentes.
- El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 notificado por estado N° 2179 fijado y desfijado el 19/10/2021 en el cual se dispuso:
 - O REQUERIR bajo apremio de multa: la presentación del FBM anual de 2020.
 - REQUERIR: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021.

Por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica este incumplimiento para que se tomen las acciones pertinentes.

 REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA y el expediente, no se evidencia su presentación.



RESOLUCION No.



| | REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de trimestres III y IV de 2021 y I de 2022 y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que, fecha de evaluación del expediente, no se evidencia la presentación de estas obligaciones. | | | | |
|------------|--|--|--|--|--|
| | Mediante Auto No. 2022080096257, de la fecha, notificado por estado No. 2319 del 22/06/2022, se dispuso: | | | | |
| | Dar traslado al CTED No. 2022030184000 del 28/05/2022. | | | | |
| | Requerir el FBM anual 2021. | | | | |
| | Regalías del trimestre III y IV de 2021 y trimestre I del 2022. | | | | |
| | La Póliza Minero Ambiental. | | | | |
| | La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. | | | | |
| | El Formato Básico Minero Anual 2019. | | | | |
| 21/06/2022 | El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente. | | | | |
| | Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2020. | | | | |
| | Presente las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021. | | | | |
| | La presentación del FBM anual de 2020. | | | | |
| | Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021. | | | | |
| 03/11/2022 | Mediante radicado No. 2022030469452, se emitió el concepto técnico de evaluación documental, en el cual luego de evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión 6835, se indicó que la titular NO se encuentra al día. | | | | |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Mediante Resolución No. 2022060374945, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000), por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM y la presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en los Autos radicados No. 2021080002426 del 08 de junio de 2021 y No. 202080096257 del 21 de junio de 2022.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, NIT: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la titular para que en plazo de treinta (30) días, allegue:

- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- El Formato Básico Minero FBM Anual 2019.
- La presentación del FBM anual de 2020.
- La Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA a la titular para que, en plazo de treinta (30) días allegue lo siguiente:

- Los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2019, y I, II y III de 2020, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.

01/12/2022



RESOLUCION No.



| | Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 y trimestre I de 2022. Las correcciones y/o adiciones el Plan de trabajos y obras. ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la titular para que en plazo de treinta (30) días, allegue lo siguiente: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III del año 2022. ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el presente acto administrativo al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO. ARTICULO SEXTO: APROBAR lo siguiente: El pago de la visita de fiscalización con radicado No. 2011-5-538 del 22/06/2011. ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la titular que, sin el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado |
|------------|---|
| | y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación. |
| 01/12/2022 | Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 2023030085517, derivado de la visita de fiscalización realizada el 14 de diciembre de 2022, se consideró técnicamente no aceptable la visita debido a que no se realizan labores mineras. |
| | Mediante Auto No. 2023080000700, se dispuso: |
| | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la titular para que en un plazo de treinta (30) días, allegue y/o cumpla lo siguiente: |
| 26/01/2023 | Realizar un amparo administrativo y/o realizar una formalización con los mineros de la Mina El Abejero. Instalar la señalización preventiva, prohibitiva, informativa en el área de la Mina El Abejero. Instalar reja en la bocamina conocida como "El Abejero", con el fin de evitar el ingreso de personas o animales y así evitar posibles accidentes. Realizar un diseño y planeamiento minero a corto, mediano y largo plazo, a partir de un análisis del |
| | modelo geológico y de la aplicación de los factores modificadores, que permitan dar cumplimiento a la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero de la referencia, lo siguiente: |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

 Al momento de dar inicio con las actividades de explotación debe dar estricto cumplimiento al Reglamento de Seguridad en las Labores Minera Subterráneas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030520769 de 02 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° 6835:

| Vigencia | Fecha en | |
|----------|----------|--|
| | | |



RESOLUCION No.



| Anualidad | Desde | Hasta | Valor pagado | que se realizó el pago | Aprobación | |
|--|------------|------------|-----------------|------------------------------|---|--|
| Anualidad 1 (Exploración) | 04/06/2007 | 03/06/2008 | \$28.613.875 | 04-07-2007 | Mediante el Auto notificado por estado No. 902 del 28/11/2008 | |
| Anualidad 2 (Exploración) | 04/06/2008 | 03/06/2009 | \$30.448.013 | 27-05-2008 | Mediante el Auto notificado por estado No. 902 del 28/11/2008 | |
| Anualidad 3 (Explotación) | 04/06/2009 | 03/06/2010 | \$32.783.570 | 02/06/2009 | Mediante el Auto notificado por estado No 931 del 14/08/2009 | |
| Anualidad 4 (primera prorroga de Exploración) | 04/06/2010 | 03/06/2011 | \$ 33.977.740 | 04/06/2010 | Mediante Auto notifica por estado No 978 del 20/08/2010 y se aceptó prorroga mediante Resolución No. 009473 del 26/05/2010 | |
| Anualidad 5 (primera prorroga de Exploración) | 04/06/2011 | 03/06/2012 | \$35.336.849 | 19/05/2011 | Mediante Auto notificado por estado No 1040 del 25/11/2011 y se aceptó prorroga mediante Resolución No. 009473 del 26/05/2010 | |
| Anualidad 6 (segunda prórroga de Exploración) | 04/06/2012 | 01/01/2013 | \$ 37.388.708 | 08/06/2012 | Mediante Resolución No 058972 del 31/08/2012 y se aceptó prorroga mediante Resolución No. 2018060364358 del 17/08/2018 | |
| Suspensión de obligacione | 02/01/2013 | 02/11/2014 | NA | NA | Mediante la Resolución No 120546 del 06/08/2014 | |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

| S | | | | | |
|--|------------|------------|---------------|---|--|
| Continuidad de la anualidad 6 (segunda prórroga de Exploración) | 03/11/2014 | 06/04/2015 | \$ 37.388.708 | 08/06/2012 | Mediante Resolución No 058972 del 31/08/2012 y se aceptó prorroga mediante Resolución No. 2018060364358 del 17/08/2018 |
| Anualidad 7 (Segunda prórroga de Exploración) | 05/04/2015 | 06/04/2016 | \$ 38.892.965 | 13/06/2012 | Mediante la Resolución No 120546 del 06/08/2014 y se aceptó prorroga mediante Resolución No. 2018060364358 del 17/08/2018 |
| Anualidad 8 (1ª de Construcción y montaje) | 05/04/2016 | 06/04/2017 | \$ 45.487.420 | 01/04/2016 - 08/04/2016 | Mediante Resolución N ° 2019080004277 del 04/07/2019 |
| Anualidad 9 (2ª de Construcción y montaje) | 05/04/2017 | 06/04/2018 | \$ 48.676.622 | 12/08/2014 | Mediante Resolución No 2019080009836 de 02/12/ 2019 |
| Anualidad 10 (3ª de Construcción y montaje) | 05/04/2018 | 06/04/2019 | \$ 51.542.587 | 12/08/2012- 03/06/2015- 04/12/2018- | Mediante Resolución No 2019080009836 de 02/12/2019 |

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 se encuentra al día por concepto de Canon



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental que reposa en el expediente perdió vigencia el 09 de abril de 2019.

2.2.1 CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Objeto de la póliza: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión con placa No. 6835 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y ANGEL GOLD S.A.S. NIT 900.317.805-9, para la explotación de una mina de minerales de oro, plata y sus concentrados, localizados en jurisdicción del municipio de Remedios en el departamento de Antioquia"

Por lo anterior, se recomienda REQUERIR a la titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR: ANGEL GOLD S.A.S. NIT 900.317.805-9

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% * (\$727.847.000) = \$36.392.350

(Se calcula de acuerdo a la inversión de la etapa de exploración, por no tener ni PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada.)



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$36.392.350), para la etapa de explotación.

Mediante Auto No. 2021080002426 del 08/06/2021, se dispuso requerir, bajo causal de caducidad, a la titular del contrato de concesión No. 6835 para que presentara la póliza minero ambiental; reiterado por Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No.6835, en la presentación de la póliza minero ambiental.

El titular minero del contrato de concesión No. 6835, NO se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Radicado No 2019-798 del 5 de febrero del 2019, la titular allegó respuesta al requerimiento del Auto N° 2016080005966, anexando el Plan de Trabajos y Obras; este fue evaluado en CTED N° 2021030497169 del 23/11/2021, indicándose que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo tanto, se recomendó NO APROBAR. Mediante Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022, se dispuso requerir a la titular para que allegara las respectivas correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente el complemento al PTO. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No.6835, en la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835, NO se encuentra al día con la obligación.



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. El requerimiento de su presentación se ha realizado mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 bajo apremio de multa, reiterado mediante Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No.6835, en la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto del estado del trámite.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 NO se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/06/2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM semestral | Acto administrativo de aprobación | FBM anual | Acto administrativo de aprobación |
|------------------|---|--------------|--|
| 2007 | REQUERIDO por Auto 2019080009836 | 2007 | REQUERIDO por Auto N° 2018080005968 |
| 2008 | de 20/12/2019, Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. | 2008 | de 26/09/2018, Auto N° 2021080002426 del08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

| 2009 | 2022080096257 del 21/06/2022 y Res. | 2009 | de 21/06/2022 y Res. No. 2022060374945 |
|------|--------------------------------------|------|---|
| 2010 | No. 2022060374945 del 01/12/2022 | | del 01/12/2022 |
| 2011 | | 2011 | |
| 2012 | | 2012 | |
| 2013 | | 2013 | |
| 2014 | | 2014 | |
| 2015 | Auto N° 2018080005968 de 26/09/2018 | 2015 | Auto N° 2018080005968 de 26/09/2018 |
| 2016 | Auto N° 2019080004277 del 04/07/2019 | 2016 | Auto N° 2019080004277 del 04/07/2019 |
| 2017 | Auto N° 2019080004277 del 04/07/2019 | 2017 | REQUERIDO Auto 201908000998336 de 02/12/2019 |
| 2018 | Auto N° 2019080004277 del 04/07/2019 | 2018 | Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 |
| 2019 | Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 | 2019 | REQUERIDO Res. No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| 2020 | NA | 2020 | REQUERIDO Res. No. 2022060374945 del 01/12/2022 |
| 2021 | NA | 2021 | REQUERIDO Auto N° 2022080096257 de 21/06/2022 |
| 2022 | NA | 2022 | No presenta |

Mediante Resolución No. 2022060374945 del 01/12/2022, se requirió bajo causal de caducidad a la titular para que allegara vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma ANNA Minería) los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

2012, 2013 y 2014; como también, los FBMs anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente los Formatos Básicos Mineros relacionados. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de los FBMs.

Mediante Auto No. 201908000998336 del 02/12/2019 se requirió a la titular para que allegara vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma ANNA Minería), el Formato Básico Minero Anual del año 2017. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente dicho FBM. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de la corrección del Formato Básico Anual correspondiente al año 2017.

Mediante Auto 2022080096257 de 21/06/2022, se requirió a la titular para que allegara vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma ANNA Minería), el Formato Básico Minero Anual del año 2021. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente dicho FBM. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de la corrección del Formato Básico Anual correspondiente al año 2021.

Se recomienda **REQUERIR** a la titular para que allegue, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma ANNA Minería), el Formato Básico Minero Anual del año 2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que repose en el expediente.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835, NO se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/06/2007 y la etapa de explotación inició el día 07/04/2019, fecha a partir de la cual, el titular minero tiene la obligación de



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

presentar os Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, a la fecha de realizado el presente concepto técnico el titular no ha dado cumplimiento con dicha obligación.

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación |
|------------|--|
| II – 2019 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| III – 2019 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| IV - 2019 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| I – 2020 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| II – 2020 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| III – 2020 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| IV - 2020 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| I - 2021 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| II - 2021 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| III - 2021 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| IV - 2021 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| 1 - 2022 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| II - 2022 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| III - 2022 | Requerido Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022 |
| IV - 2022 | No reporta |



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

| I - 2023 | No reporta |
|------------|------------|
| II - 2023 | No reporta |
| III - 2023 | No reporta |

Mediante Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022, se requirió bajo apremio de multa, a la titular para que allegara los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III del año 2019; I, II, III y IV de los años 2021 y 2022, como también el trimestre I de 2022. Se requirió a la titular para que allegara los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente reposen los mencionados formularios. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres referenciados.

Se recomienda **REQUERIR** a la titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del 2022, como también a los trimestres I, II y III del año 2023, dado que al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 NO se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2021080005579 del 04/10/2021 se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 2021030322026 del 29/07/2021, con visita realizada el 26 de junio de 2021, en el cual se concluyó que no se evidencia actividad minera en el área,



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

igualmente no se encontró personal, maquinaria, equipos o infraestructura en relación con el título, y se consideró técnicamente aceptable.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6835 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencian pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes por resolver.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda REQUERIR a la titular para que allegue, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma ANNA Minería), el Formato Básico Minero Anual del año 2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que repose en el expediente.
- 3.2 Se recomienda **REQUERIR** a la titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del 2022, como también a los trimestres I, II y III del año 2023, dado que al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.



RESOLUCION No.



- 3.3 Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No.6835, en la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- 3.4 Se recomienda advertir a la titular, de no realizar labores de explotación sin tener la Licencia Ambiental o el estado del trámite de ésta; y que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, deberá proceder con el proceso pertinente para la consecución de ésta
- 3.5 Se DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; como también, los FBMs anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. Requeridos bajo causal de caducidad mediante Resolución No. 2022060374945 del 01/12/2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA.
- 3.6 Se DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de la corrección del Formato Básico Anual correspondiente al año 2017, requerido mediante Auto No. 201908000998336 del 02/12/2019. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA.
- 3.7 Se DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación del Formato Básico Anual correspondiente al año 2021, requerido mediante Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA.



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

- 3.8 Se DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III del año 2019; I, II, III y IV de los años 2021 y 2022, como también el trimestre I de 2022; requeridos bajo apremio de multa mediante Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.
- 3.9 Se DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que continue con el trámite correspondiente por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular del contrato de concesión No. 6835, en la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2022; requeridos mediante Resolución No. 2022060374945 de 01/12/2022. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.
- **3.10** El Contrato de Concesión No. 6835, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6835 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Resolución No. **2022060374945** del 01 de diciembre de 2022, el cual se notificó por Edicto con fecha de fijación del 23 de enero de 2023 y desfijado el 27 de enero de la misma anualidad, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: HHJP-12, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- > El Formato Básico Minero FBM Anual 2019.
- La presentación del FBM anual de 2020.
- La Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales i) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: HHJP-12, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

- Los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2019, y I, II y III de 2020, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- ➤ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 y trimestre I de 2022.
- Las correcciones y/o adiciones el Plan de trabajos y obras.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales i) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

"(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

TRIGÉSIMA: **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una p6liza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1**. Por renuncia. **33.2**. Por mutuo acuerdo. **33.3**. Por vencimiento del término de duración. **33.4**. Por muerte del concesionario y **33.5**. Por caducidad.

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

35.1.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

3,5.1.7 El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras de higiene seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.

(...)"



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales i) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 10 de marzo de 2023.

Así entonces, y en virtud de todo lo anterior, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. **2022060374945** del 01 de diciembre de 2022, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación de Los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2019, y I, II y III de 2020, requerido mediante Auto No. 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022; el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021, requerido mediante Auto No. 2021080005578 del 04/10/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022; los Formularios para la



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 y trimestre I de 2022 y las correcciones y/o adiciones el Plan de trabajos y obras; debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, así como a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, se encuentra establecido a título de falta leve y moderada, respectivamente, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)".

| CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS | INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO | | | |
|---|--|----------|-------|--|
| (Ley 685 de 2001) | LEVE | MODERADO | GRAVE | |
| () | | () | | |
| Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO. (Art 86 Ley 685 de 2001) | | X | | |
| Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM. | Х | | | |

(...)



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

| ETAPA DEL TÍTULO MINERO | TIPO DE FALTA | MULTA SMMLV |
|--------------------------------------|---------------|-------------|
| | Leve | 13,5 |
| EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE | Moderado | 27 |
| | Grave | 54 |

Por su lado, el artículo 2 y 5 ibidem, preceptúan:

"(...)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

Artículo 5°: Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las

siguientes regla

- 1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
- 2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores

Parágrafo: Para todos los efectos previamente a la imposición de la multa se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 o lanorma que lo adicione, modifique o sustituva.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° y 5°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6835**, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerida en el numeral segundo de la Resolución No. **2022060374945** del 01 de diciembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en la presentación de las correcciones y/o adiciones el Plan de trabajos y obras y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

requerimientos contenidos en el numeral tercero de la Resolución No. **2022060374945** del 01 de diciembre de 2022, por la suma equivalente a veintisiete **(27) SMLMV.**

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

<u>Liquidación</u>. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- ➤ Allegar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM (Plataforma ANNA Minería), el Formato Básico Minero Anual del año 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023.
- ➤ Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.
- La corrección del Formato Básico Anual correspondiente al año 2017
- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020 y 2022.



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico **No. 2023030520769 de 02 de noviembre de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: HHJP-12, cuyo titular es la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: HHJP-12, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3°



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

y 5°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 201333330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: HHJP-12, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleque lo siguiente:

- ➤ Allegar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM (Plataforma ANNA Minería), el Formato Básico Minero Anual del año 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- ➤ Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.
- > La corrección del Formato Básico Anual correspondiente al año 2017
- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020 y 2022.
- ➤ Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021.



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: HHJP-12, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030520769 de 02 de noviembre de 2023, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **HHJP-12 (6835)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6835**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Pm P

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE MINAS

| | NOMBRE | FECHA |
|----------|--|------------|
| Proyectó | Carlos Eduardo Restrepo Zapata - Abogado Secretaría de Minas (Contratista) | 04/12/2023 |
| Revisó | Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista) | 04/12/2023 |
| Revisó | Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización | |
| Aprobó | Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista | |